

Viedma, 17 de abril de 2026.

EXPEDIENTE: "BLANCO, MARCELO ALEJANDRO C/ ISAAC, MARTA ELSA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° VI-02553-C-2024.

ANTECEDENTES:

1. En Movs. E0047 y E0048, las partes intervinientes presentaron acuerdo de pago y honorarios.
2. En Mov. E0050, la Caja Forense contestó la vista y prestó conformidad con el acuerdo arribado.
3. En Mov. E0051, la Agencia de Recaudación Tributaria contestó mediante vista N° 228/2026 con la correspondiente liquidación de tasa de justicia y sellado de actuación.
4. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
- 5.- El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

1. Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
2. Fijar los honorarios de los Dres. Kevin Richmond y Guido Curcio, en forma conjunta y conforme lo acordado.

Habiéndose cuantificado los rubros determinados en sentencia, de acuerdo a lo convenido por las partes, el monto base para la presente regulación asciende a la suma de \$74.963.498,63.

Desplegada la cuestión, las normas de aplicación para la regulación de honorarios son los arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20, 39, 48 y 50 y cc de la ley G N°2212.

Respecto de la asistencia letrada de las demandadas, teniendo en cuenta el carácter de letrado apoderado del Dr. Gonzalo Lorient respecto de la citada en garantía La Mercantil Andina Seguros S.A y en carácter de patrocinante de la Sra. Marta Elsa Isaac,

frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G N°2212.

Ello es así, en la medida en que con un porcentaje del 12 % fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, el 40 % por la actuación en el carácter de apoderada de acuerdo con el art. 10 de la ley citada e igual porcentaje del 40% como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 L.A., corresponde como suma global en la suma de \$17.631.414,86, el que dividido por 2 (cada representación), arroja para cada accionada la suma de \$8.815.707,43 susceptible de ser distribuida en el letrado que actuara en beneficio de cada representación. Conf. “Bamonde Shirley Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/Daños y Perjuicios (Expte. 7637/2013).

Por lo tanto, y conforme lo expuesto precedentemente, regulo los honorarios del Dr. Gonzalo Lorient en la suma de \$17.631.414,86 (\$8.815.707,43 por la representación de Isaac y \$8.815.707,43 por la representación de la Citada en garantía).

Por último, regulo los honorarios de los peritos intervinientes, accidentológico, Ing. Carlos Armando Riat; médico, Dr. Carlos Alberto Agüero y psicóloga, Lic. Irene Corach; en la suma de \$2.998.539,94 para cada uno de ellos (coef. 4% del MB: \$74.963.498,63, conf. art. 18 y cc. de la Ley G N°5069).

3. Hágase saber a la parte que asume las costas del proceso, La Mercantil Andina Seguros S.A., que deberá generar el formulario 332 y pagar los gastos causídicos liquidados por la Agencia de Recaudación Tributaria: Tasa de Justicia \$2.070.696,13; Sellado de Actuación \$ 49.970,00 y aporte al Colegio de Abogados \$149.927.

4. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N°869.

Leandro Javier Oyola
Juez